

Proceso: Pertenencia.

Demandantes: Blanca Nieves Benavides Rodríguez y José Fabio Cangrejo Barriga. Demandados: Bernardino Benavides Rodríguez, Nelson Benavides Acuña y demás herederos indeterminados del señor Segundo Jesús Benavides Rodríguez, Julio Benavides Rodríguez y otros.

Radicado: 2021-00023-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que a la fecha no se ha aportado prueba que acredite el cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 03 de agosto de 2022 respecto del envío de la comunicación tendiente a lograr la notificación personal a los demandados Nelson Benavides Acuña, Alcira Benavides Rodríguez, Ana Joaquina Rojas y Albertina Benavides Rodríguez del auto que admitió a trámite el presente asunto.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), noviembre 21 de 2022.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 03 de agosto de 2022, se efectuó control de legalidad frente a las diligencias tendientes a lograr la notificación de los demandados en el presente asunto y en su numeral segundo se dispuso ORDENAR a la parte demandante para que procediera a hacer la notificación personal de los demandados Bernardino Benavides Rodríguez, Nelson Benavides Acuña, Alcira Benavides Rodríguez, Ana Joaquina Rojas y Albertina Benavides Rodríguez, siguiendo exclusivamente las disposiciones de los artículos 291 y ss del C.G.P, sin tener en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Respeto del demandado Bernardino Benavides Rodríguez se tuvo noticia que falleció en el curso del proceso, por lo que a través de auto de 19 de septiembre de 2022 se ordenó el emplazamiento de sus herederos indeterminados.

A la fecha se tiene que no se ha logrado la notificación personal de los demandados NELSON BENAVIDES ACUÑA, ALCIRA BENAVIDES RODRÍGUEZ, ANA JOAQUINA ROJAS Y ALBERTINA BENAVIDES RODRÍGUEZ del auto que admitió a trámite la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio y sin que la parte demandante aporte al despacho copia de las comunicaciones enviadas debidamente cotejadas y selladas y constancia sobre la entrega en la dirección expedidas por la empresa de servicio postal utilizado, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 03 de agosto de 2022.

La notificación personal al demandado es una carga procesal impuesta por la ley a la parte demandante o interesada, la cual se desprende de la lectura del numeral tercero del artículo 291, del artículo 292 y 293 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que la notificación personal de los demandados NELSON BENAVIDES ACUÑA, ALCIRA BENAVIDES RODRÍGUEZ, ANA JOAQUINA ROJAS Y ALBERTINA BENAVIDES RODRÍGUEZ se requiere para integrar en debida forma el contradictorio, lo cual es una carga exclusiva de la parte demandante, el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., el cual prevé que:

“Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistido tácitamente la respectiva actuación y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Por lo anterior se ordenará requerir a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación personal de los demandados NELSON BENAVIDES ACUÑA, ALCIRA BENAVIDES RODRÍGUEZ, ANA JOAQUINA ROJAS Y ALBERTINA BENAVIDES RODRÍGUEZ, iniciando con el envío de la comunicación en la forma indicada en el numeral 3 del artículo 291 y si no se logra así, debe recurrir luego a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem, debiendo cumplir cabalmente con las formalidades contenidas en cada una de las disposiciones.

Una vez estas comunicaciones sean remitidas se deberá allegar copia cotejada por la empresa de servicio postal junto con la guía y la certificación de entrega.

Advirtiéndosele que si deja vencer el termino sin haber cumplido con dichas cargas, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y eventualmente se impondrá condena en costas

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación personal de los demandados NELSON BENAVIDES ACUÑA, ALCIRA BENAVIDES RODRÍGUEZ, ANA JOAQUINA ROJAS Y ALBERTINA BENAVIDES RODRÍGUEZ, iniciando con el envío de la comunicación en la forma indicada en el numeral 3 del artículo 291 y si no se logra así, debe recurrir luego a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem,

debiendo cumplir cabalmente con las formalidades contenidas en cada una de las disposiciones.

Una vez estas comunicaciones sean remitidas se deberá allegar copia cotejada por la empresa de servicio postal junto con la guía y la certificación de entrega.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que si deja vencer el termino sin haber cumplido con dichas cargas, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y eventualmente se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab868158862b9b805181df88f87fd18b9eda5ce0c130cea520e9fdd5acddd37**

Documento generado en 22/11/2022 05:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>